

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 11 de noviembre de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 12 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor Raúl Eduardo Molina Osorio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.565.607, es portador de la T.P. No. 91.495 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. A Despacho para provea, 16 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Luis Fernando Molina Gallo
Demandados	Jorge Enrique Gómez Tascón
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00437 00
Interlocutorio No. 1480	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará poder en el cumpla con la normatividad vigente, pues si bien el mismo puede carecer de presentación personal, se tiene que demostrar que el poderdante consintió en tal manifestación de otorgamiento, como sería por ejemplo constancia de que dicho poder se remitió desde la dirección electrónica del otorgante (Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022).

2. Integrará el litigio con todas las personas que intervinieron en el contrato objeto del proceso, pues dicho negocio jurídico parece estar firmado también por quien, además de ser el autor, sería el propietario de las obras en compraventa. En caso de ser

vinculado como demandado, deberá arrimar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en su contra (Art. 82 Núm. 2 y 5 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medios digitales, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**. Toda vez que la afirmación realizada bajo juramento en el escrito de la demanda no es la solicitada en la norma (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

4. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MOLINA GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70'560.159; en contra del señor **JORGE ENRIQUE GÓMEZ TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.003.555; y del señor **ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18'598.081.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 192



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**